



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1532-SPA-882** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *Tienen 2 perros en un balcón sin protección contra el clima y les da todo el día el sol y la lluvia son un rottweiler y un pitbull, también el espacio en el cual se encuentran es un balcón muy pequeño y son perros muy grandes (...) sufren todos los climas sin techo o resguardo, en estos días calurosos les da el sol directo y en los últimos días que llovió también han estado sin techo (...) en el inmueble ubicado en calle 1523, número 29, entre las calle 412 y 412 A (es una casa grande color blanco en la esquina con la 412 A), colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considera autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de raza rottweiler y pitbull respectivamente, localizados en el inmueble ubicado en calle 1523 número 29, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, durante el cual se constató lo siguiente:

| CANINOS          | CONDICIÓN CORPORAL                                                                | DIETA    | ALOJAMIENTO                                                                            | ATENCIÓN MÉDICA                                                                                            |  |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Rottweiler macho | Corresponde a la escala 3/5, acorde a la talla y raza de cada uno de los caninos. | Pollo    | Balcón donde cuentan con refugio de estructura de lámina y baldes con agua para beber. | La persona que atendió la diligencia presentó cartillas de vacunación vigentes de cada uno de los caninos. |  |
| Pitbull macho    |                                                                                   |          |                                                                                        |                                                                                                            |  |
| Chihuahua macho  |                                                                                   | Croqueta | Al interior del inmueble, donde cuenta con lugar de descanso.                          |                                                                                                            |  |
| Chihuahua hembra |                                                                                   |          |                                                                                        |                                                                                                            |  |



Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan señalar la existencia de maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que los cuatro ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado calle 1523 número 29, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, no presentan signos de maltrato de los señalados en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Se conminó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

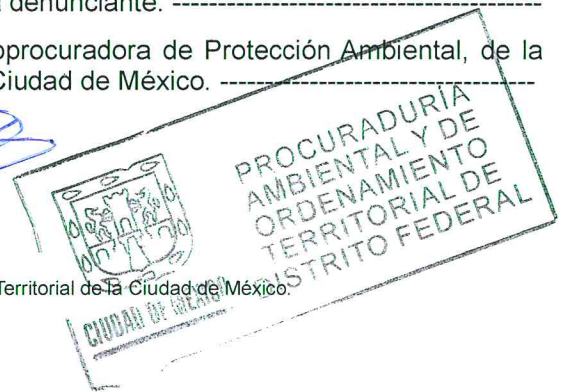
#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
[ccp\\_OFPROCURADOR@paot.org.mx](mailto:ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx)

ELM/KCH/FARC\*